



232202091000831823



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

Reg. N°255  
Folio N°931/933

En la ciudad de Pergamino, a los 8 días del mes de julio de dos mil veinte, reunidos en Acuerdo los señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación del Departamento Judicial de Pergamino, para resolver en los autos N° 6052/20 caratulados: "**De Baets Leandro Nicolás s/ Robo - Dte.: Fernández Emanuel Alejandro**" del Juzgado de Garantías N° 1 dptal., habiendo resultado del sorteo correspondiente que la votación debía efectuarse en el siguiente orden: **Dres. María Gabriela JURE, Mónica GURIDI y Martín Miguel MORALES** y estudiados los autos se resolvió plantear y votar las siguientes:

**C U E S T I O N E S:**

- I.- Se ajusta a derecho la resolución traída en recurso?.-
- II.- Qué pronunciamiento corresponde dictar?.-

**ANTECEDENTES:**

Llega la presente causa a conocimiento de este Tribunal, por conducto del recurso de apelación interpuesto a fs. 86/8 por el Sr. Defensor Oficial Penal, Dr. Estanislao Carricart, contra el decisario de la anterior instancia obrante a fs. 79/83 que no hace lugar a la oposición al requerimiento de elevación a juicio ni al sobreseimiento de Leandro Nicolás De Baets, por el delito de robo, en los términos del art. 164 del C.P., ordenando elevar a juicio la IPP N° 5491-19.-

Se queja el apelante en el entendimiento que el Sr. Juez a quo tuvo por acreditado de modo arbitrario y equivocado el hecho, sin abordar los planteos de la Defensa y sin ninguna prueba directa, sino exclusivamente con el cotejo dactiloscópico arrojado por el sistema AFIS.-

Agrega que pasó inadvertido que el automóvil en cuestión se encontraba en la vía pública y no a resguardo en un lugar cerrado, expuesto a ocasionales transeúntes que al apoyarse pudieren dejar expuestos sus



232202091000831823



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

rastros papilares. Del mismo modo no tuvo en cuenta que los objetos denunciados como sustraídos no fueron hallados en poder de su asistido -

Sostiene que la orfandad probatoria que reina en la investigación y el yerro en que ha incurrido el a quo, no autorizan el pasaje a la etapa de juicio, y que se omitió realizar el pronóstico probatorio, a partir de evaluar si de un modo objetivo se podrían incorporar otros elementos de cargo contra De Baets. Entiende que en el caso se encuentran reunidas las condiciones previstas en el art. 323 inc. 6º del C.P.P. para disponer el sobreseimiento de su asistido.-

Cita jurisprudencia en apoyo de su postura.-

Solicita finalmente se revoque la resolución recurrida y se disponga el sobreseimiento de De Baets a tenor del art. 323 inc. 4º y 6º del C.P.P.

A la **PRIMERA CUESTION** la Sra. Jueza, **Dra. María Gabriela JURE** dijo:

Habiendo examinado los elementos probatorios adunados a la investigación penal preparatoria y los agravios expuestos por el apelante, propondré al acuerdo revocar el resolutorio puesto en crisis.-

En efecto y previendo el alcance del decisorio del Juez a quo, el análisis que corresponde formular en orden al recurso articulado, es determinar si conforme las constancias probatorias colectadas puede deducirse *prima facie* la materialidad ilícita y la autoría penalmente responsable del imputado, con el grado de certeza exigido en esta etapa.-

Y ello no acontece en autos. Entiendo que a esta altura del proceso se debió contar con los elementos suficientes para probar mínimamente, no solo la existencia del hecho sino la probable participación de De Baets, punto motivo de queja .-

Entiendo asiste razón al Sr. Defensor cuando concluye en la falta de elementos de cargo que generen un grado de convicción suficiente para elevar la presente a juicio.-



232202091000831823



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

El automóvil utilitario marca Peugeot, modelo Partner en cuestión, se encontraba estacionado en calle Vicente López 1979 cuando, según denuncia de fs. 1/7, se constata que autores ignorados rompieron el vidrio delantero del lado del acompañante y abriendo la puerta corrediza, sustrajeron los objetos denunciados (fs. 13/4).-

Como resultado de las pericias realizadas se levanta una huella papilar ubicada en el puerta lateral derecha del vehículo. Efectuado el cotejo pertinente por la AFIS, resulta que la misma corresponde a De Baets Leandro Nicolás (fs. 23/4).-

Efectuado el allanamiento ordenado por el Sr. Juez de Garantías, en el domicilio del imputado (fs. 52/vta.), el mismo da resultado negativo, no hallándose en el lugar ninguno de los numerosos objetos sustraídos al denunciante.-

La huella identificada en la puerta del automóvil, sin otros elementos que la sustenten, resulta insuficiente para acreditar la autoría penalmente responsable de De Baets, teniendo en cuenta en el particular que el vehículo se encontraba en la vía pública y que la huella se encontró en el exterior del mismo.-

A ello se agrega que tal como surge de fs.39 surge evidente que el denunciante no puede afirmar si las huellas ya se encontraban allí con anterioridad al momento de dejar el vehículo previo a la sustracción, al decir que fue el personal de policía científica quienes le manifestaron que la huella era de "reciente data".-

No puede soslayarse que tampoco se ha recogido material probatorio, a través de las numerosas cámaras de seguridad que existen en la ciudad, que lo vinculen geográficamente en el lugar del hecho.-

Consecuentemente con lo expuesto puede afirmarse que estas circunstancias, sumadas a la falta de otras constancias que sostengan la imputación, sumergen a la causa en un estado de orfandad probatoria,



232202091000831823



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

respecto al hecho en investigación de modo tal que no se alcanza el nivel de suficiencia requerido para pasar a la próxima etapa.-

-

Asimismo no se advierte que tal situación pueda subsanarse en otra instancia por incorporación de nuevos elementos que la fundamenten, desde que no se han evidenciado pruebas a producir ni líneas pendientes de investigación, motivo por el cual deviene procedente el sobreseimiento del imputado.-

En el caso, atento las circunstancias expuestas precedentemente, tal como reza la norma es de aplicación la causal de sobreseimiento que se basa, no solo en las certezas absolutas sino en que "*no hubiese motivo suficiente para remitir la causa a juicio y no fuese razonable objetivamente prever la incorporación de nuevos elementos de cargo*" (art. 323 inc. 6º del CPP).-

Voto en consecuencia por la negativa.-

A la misma cuestión los señores Jueces, **Dres. Mónica GURIDI y Martín Miguel MORALES**, por análogos fundamentos votaron en igual sentido.-

A la **SEGUNDA CUESTION** la Sra. Jueza, **Dra. María Gabriela JURE** dijo: De conformidad al resultado habido al tratarse la cuestión precedente, estimo que el pronunciamiento que corresponde dictar es:

Hacer lugar al recurso interpuesto y en su mérito revocar la resolución de fs. 79/83, en cuanto no hace lugar a la oposición a la elevación a juicio ni al sobreseimiento de Leandro Nicolás De Baets, en consecuencia sobreseer al nombrado por el ilícito motivo de investigación, en la presente IPP N° 5491-19.-

Es mi voto.-

A la misma cuestión los señores Jueces, **Dres. Martín**



232202091000831823



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

**Miguel Morales y María Gabriela JURE**, por análogos fundamentos votaron en igual sentido.-

Con lo que terminó el presente Acuerdo dictándose la siguiente:

**R E S O L U C I O N:**

Hacer lugar al recurso interpuesto por el Sr. Defensor Oficial y en su mérito revocar la resolución de fs. 79/83, en cuanto rechaza la oposición a la requisitoria de elevación a juicio y no hace lugar al sobreseimiento de **LEANDRO NICOLAS DE BAETS**, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, en consecuencia disponer el sobreseimiento del nombrado por el delito de robo, en los términos del art. 164 del C.P., en la IPP Nº 5491-19, de trámite por ante la UFI y J Nº 5 dptal. (art. 323 inc. 4º y 6º del C.P.P.).-

Regístrese. Notifíquese. Devuélvase.-

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 08/07/2020 13:00:53 - JURE Maria Gabriela (maria.jure@pjba.gov.ar) -

Funcionario Firmante: 08/07/2020 13:01:57 - MORALES Martin Miguel (martin.morales@pjba.gov.ar) -

Funcionario Firmante: 08/07/2020 13:02:29 - GURIDI Monica Flora (monica.guridi@pjba.gov.ar) -

Funcionario Firmante: 08/07/2020 13:06:54 - SANTORO Marcela Alejandra (marcela.santoro@pjba.gov.ar) -



232202091000831823



232202091000831823



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL - PERGAMINO

**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**